



**PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2
COVID-19**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SUBDIRECCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Bogotá, abril de 2020

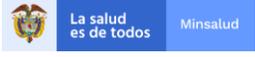
	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO	3
2. CONTEXTO RELACIONADO CON LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD	
4	
3. CONTEXTO RELACIONADO CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	5
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE APOYO.....	9

	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

INTRODUCCIÓN

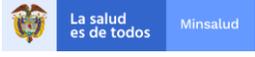
El Ministerio de Salud y Protección Social en uso de las competencias previstas en el Decreto 4107 de 2011 y Ley 1562 de 2012, y con motivo de la pandemia mundial de SARSCoV-2 COVID-19, considera necesario impartir instrucciones para la gestión y desarrollo de actividades de los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo en el territorio nacional.

En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la **Circular 05 de 2020**, en conjunto con el Instituto Nacional de Salud, la **Circular 011 de 2020** proferida junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la **Circular 018 de 2020** expedida juntamente con el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública. A su vez, a través de la **Resolución 380 de 2020** “*Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-2019 y se dictan otras disposiciones*”, la **Resolución 385 de 2020** “*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa de coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*”, la **Resolución 453 de 2020** “*Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa de COVID-19 y se dictan otras disposiciones*” proferida junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social ha expedido lineamientos y guías, entre otros como los “*lineamientos para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por sars-cov-2 (COVID-19)*”.

Por su parte, el Gobierno Nacional entre otras normas de carácter general y particular expidió el **Decreto Legislativo 491 de 2020**, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, para hacer frente a la actual situación de riesgo en salud generada por el SARSCoV-2 COVID-19.

1. OBJETIVO

Brindar instrucciones para la prevención de riesgos ocupacionales en la gestión de las entidades departamentales y distritales de salud en su competencia de expedición de licencias de seguridad y salud en el trabajo y a los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo en el ejercicio de los campos de acción, ante la presencia del SARSCoV-2 COVID-19.

	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

2. CONTEXTO RELACIONADO CON LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD

Las entidades departamentales y distritales de salud en el marco de sus competencias legales y administrativas deben realizar el proceso de verificación de requisitos mínimos establecidos en la Resolución 4502 de 2012 a las personas naturales y jurídicas solicitantes de licencias de seguridad y salud en el trabajo, que para el caso de las solicitudes de personas jurídicas, conlleva la realización de visitas de verificación de la dirección de domicilio reportado en la correspondiente solicitud, que podría conllevar a la exposición de riesgo de contagio y propagación del SARSCoV-2 COVID-19.

En el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del SARSCoV-2 COVID-19, el Gobierno Nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades **sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus** y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

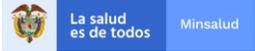
Las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Con base en ello, se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo -OIT en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre *"El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas"*, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Atendiendo estas consideraciones y lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, se presentan los siguientes lineamientos para las entidades departamentales y distritales de salud, en su competencia de expedición de licencias de seguridad y salud en el trabajo:

1. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades departamentales y distritales de salud para el caso de verificación de requisitos mínimos de personas naturales solicitantes de licencias de seguridad y salud en trabajo, velarán por prestar los servicios a su

	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

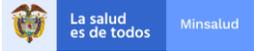
cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2. Las entidades departamentales y distritales de salud darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el recibo de las solicitudes y respuesta de estas.
3. En los casos que la entidad departamental o distrital de salud, o el territorio no cuente con los medios tecnológicos para prestar los servicios, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión transitoria del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales.
4. La notificación de los actos administrativos de otorgamiento, renovación o modificación de licencias de seguridad y salud en el trabajo, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará por medios electrónicos. Para el efecto, en el trámite que se inicie, será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Para el procedimiento de notificación, se deberá atender lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 de 2020.
5. Atendiendo lo establecido en el artículo 5 del Decreto legislativo 491 de 2020, si de una licencia de seguridad y salud en el trabajo vence su término de diez (10) años durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Para el caso de la verificación de requisitos para la expedición de licencias de seguridad y salud en el trabajo de personas jurídicas, que implique visita a domicilio o sede del solicitante, se programarán y realizarán una vez sea decretada la terminación de la Emergencia Sanitaria por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para su efecto, la entidad departamental o distrital de salud informará al interesado sobre el particular. En ningún caso la suspensión de la realización de las visitas de verificación podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3. CONTEXTO RELACIONADO CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En Colombia se encuentran registrados en base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social desde 2013 más de 4.300 personas jurídicas y cerca de 92.000 personas naturales con licencia de prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo vigente, dichos servicios se prestan en diferentes campos de acción como son los de medicina y psicología de seguridad y salud en el trabajo, higiene y seguridad, entre otros, en sus sedes y/o en sedes de las empresas contratantes.

El servicio de medicina de seguridad y salud en el trabajo establecido por la legislación vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (Resolución 3100 de 2019) se encuentra clasificado como un Servicio de Consulta Externa, en el cual se contempla la realización de valoraciones complementarias como apoyo

	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

al diagnóstico (audiometría, visiometría, espirometría, según aplique), los cuales forman parte de las evaluaciones médicas ocupacionales.

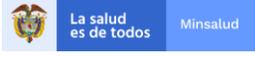
Tanto los servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo como los demás servicios establecidos en los campos de acción de las licencias de seguridad y salud en el trabajo (Psicología de seguridad y salud en el trabajo, Higiene industrial u ocupacional, Seguridad industrial u ocupacional, Investigación de accidente de trabajo y de la enfermedad laboral, investigación en área técnica), y que implican atención directa a los trabajadores, pueden convertirse en condiciones riesgosas de contagio y propagación del SARSCoV-2 COVID-19.

Por su parte, los campos de acción referidos al diseño y ejecución de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, acciones de educación y capacitación, pueden ser desarrollados a través de estrategias de comunicación virtual o mecanismos no presenciales en las empresas contratantes.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social, presenta las siguientes instrucciones a los prestadores de servicios de seguridad y salud en el trabajo, personas naturales y jurídicas, con el fin de salvaguardar la salud y mitigar el riesgo de contagio y propagación del SARSCoV-2 COVID – 19:

3.1 Personas naturales y jurídicas prestadoras de servicios de seguridad y salud en el trabajo

- Atender las recomendaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, especialmente los referidos en el documento [“Orientaciones de medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por COVID-19, dirigidas a la población en general.”](#)
- Establecer con las empresas contratantes de servicios de seguridad y salud en el trabajo, medios electrónicos de comunicación, que permitan la reducción de riesgo de contagio y propagación del COVID-19.
- En caso de extrema necesidad, como el caso de la investigación por la ocurrencia de un accidente mortal en la empresa, que implique acudir a la sede de la empresa contratante, tomar como mínimo las medidas que se describen a continuación:
 - El prestador de servicios de seguridad y salud en el trabajo debe gozar de buena salud y no presentar enfermedades crónicas o que afecten su respuesta inmunológica, ni presentar síntomas de enfermedad respiratoria (fiebre, tos, estornudos, etc.).
 - Lavado frecuente de manos con agua y jabón.
 - Usar Elementos de Protección Personal – EPP como mascarilla (tapabocas convencional) y guantes desechables.
 - Para la protección de los ojos, se sugiere el uso de gafas de montura universal con protección lateral, para evitar el contacto de la conjuntiva con superficies contaminadas, por ejemplo: contacto con manos o guantes.
 - La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de entrada del agente biológico; igualmente importante es la retirada de estos para evitar el contacto con zonas contaminadas y/o dispersión del agente infeccioso.

	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

- Los elementos de protección respiratoria deben quitarse en último lugar, tras la retirada de otros componentes como guantes y protectores de ojos, entre otros.
- Después del uso, debe asumirse que los EPP y cualquier elemento de protección del trabajador pueden estar contaminados y convertirse en nuevo foco de infección. Por lo tanto, un procedimiento inapropiado de retirada puede provocar la exposición del usuario.
- Los EPP deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición.
- Realice o solicite la desinfección de superficies de trabajo: iniciando con un paño limpio y húmedo mediante el cual se realice la remoción de polvo y suciedad posteriormente se recomienda aplicar un desinfectante o alcohol al 70%. Este proceso debe realizarse como mínimo al iniciar y al finalizar cada actividad.
- Tener en cuenta las condiciones de lavado y desinfección de Elementos de Protección Personal.
- La consulta permanente de lineamientos, orientaciones y guías técnicas expedidos y publicados por el Ministerio de Salud y Protección Social en el micrositio: <https://www.minsalud.gov.co/portada-covid-19.html>, permitirá la actualización con fuentes oficiales acerca de medidas de prevención y atención del SARSCoV-2 COVID – 19.

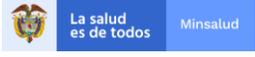
3.2 Personas jurídicas prestadoras de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo

En el marco de la emergencia sanitaria, económica y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, se ha instado el desarrollo de actividades esenciales en salud que den cuenta de la prevención y atención de casos del SARSCoV-2 COVID-19. Por tal razón la prestación de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo, que impliquen valoraciones médicas y evaluaciones complementarias, estarán restringidas y solo se podrá realizar la prestación de servicios de telemedicina, tal como lo establece la Resolución 3100 de 2019, para lo cual los prestadores de dichos servicios deberán informar a los trabajadores y empresas contratantes los mecanismos a través de los cuales se realizarán estas actividades y valoraciones.

Para efecto de la prestación de servicios en la modalidad de telemedicina, el prestador que ya tenga habilitado el servicio de seguridad y salud en el trabajo y esté en capacidad de prestarlo en la modalidad de Telemedicina, deberá tramitar en línea la “Novedad de Apertura de Modalidad” a través del aplicativo REPS del Ministerio de Salud y Protección Social en el siguiente link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/>.

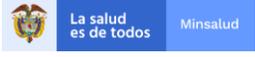
Se debe tener en cuenta que el servicio de seguridad y salud en el trabajo tiene las siguientes modalidades: Intramural, Extramural Unidad móvil y Jornada de Salud, Telemedicina en las categorías de Tele experticia sincrónico y asincrónico – Prestador remitir y prestador de referencia, entre dos profesionales.

- Particularmente la práctica de evaluaciones complementarias de Espirometrías, por ser esta una práctica susceptible como fuente de contagio, toda vez, que de acuerdo con los CDC (2020b), la propagación ocurre principalmente de persona a persona a través de gotitas respiratorias entre

	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

contactos cercanos, no se realizarán, hasta tanto sea declarada la superación de la de posibles trabajadores Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

- En caso de ser de extrema necesidad la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso o retiro, los empleadores o contratantes de los médicos que realicen estas valoraciones, deberán proveer los elementos de protección personal que permitan la prevención del contagio y propagación del SARSCoV-2 COVID-19, según lo establecido en el Manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la introducción del nuevo Coronavirus COVID-19 a Colombia, el cual puede consultarse en el siguiente enlace, en lo que aplique a procedimientos de consulta externa:
 - El personal que realizará la evaluación médica ocupacional debe gozar de buena salud y no presentar comorbilidades que afecten su respuesta inmunológica, así como no presentar síntomas de infección respiratoria (tos, fiebre, estornudos, etc.).
 - Los trabajadores de la salud deben utilizar protección para los ojos o protección facial (careta) para evitar contaminación si realizan procedimientos con riesgo por aerosoles, salpicaduras o fómites.
 - Los trabajadores de la salud deben usar una bata limpia antifluido no estéril, de manga larga y de fijación o cierre en la parte de atrás.
 - Los trabajadores de la salud siempre deben usar guantes.
- Se debe instruir al personal médico que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales indicando que después de la atención al trabajador, debe realizarse el desecho y eliminación apropiada de todos los EPP.
- Se debe instruir al personal médico que realiza las evaluaciones médicas ocupacionales para que después de la atención al trabajador, realice lavado frecuente de manos, retiro, lavado, desinfección de los EPP reutilizables y desecho de los EPP no reutilizables.
- Los prestadores de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo deben establecer mecanismos para indagar a las personas al ingreso a sus instalaciones, sobre la presencia de síntomas respiratorios y garantizar la aplicación de solución a base de alcohol para desinfección de manos; así como definir mecanismos que permitan comunicar a las empresas contratantes y trabajadores, que cuando las personas presenten síntomas respiratorios, no deben asistir a los servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo.
- El prestador de servicios de medicina de seguridad y salud en el trabajo debe garantizar la limpieza y desinfección de las superficies de trabajo de la consulta, sala de espera, recepción, y demás áreas con las que cuente para la prestación de los servicios.
- Se debe garantizar el distanciamiento social entre los pacientes y profesionales de la salud que realizarán la evaluación médica ocupacional y demás personal que se encuentre en la sede, la distancia no podrá ser inferior a 1.5 metros entre una y otra persona.

	PROCESO	GESTIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	Código	GPSG07
	GUÍA	PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES EN LA GESTIÓN DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y LA GESTIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, FRENTE AL SARSCoV-2 COVID-19	Versión	01

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DE APOYO

Presidencia de la República. Decreto legislativo 491 de 2020, Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Ministerio de Salud y Protección Social, [Orientaciones de medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por COVID-19, dirigidas a la población en general.](https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG13.pdf)
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPG13.pdf>

Ministerio de Salud y protección Social, Lineamientos para prevención del contagio por covid-19 para el personal que realiza actividades de asistencia social. Marzo de 2020.
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG02.pdf>

Organización Internacional del Trabajo- OIT, Las normas de la OIT y el COVID-19 (coronavirus). Marzo de 2020.
https://www.ilo.org/global/standards/WCMS_739939/lang-es/index.htm

Ministerio de Salud y Protección Social, Lineamientos para prevención, control y reporte de accidente por exposición ocupacional al COVID-19 en instituciones de salud. Marzo de 2020.
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GPSG04.pdf>

Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Ministerio de Salud y Protección Social, [Manual de bioseguridad para prestadores de servicios de salud que brinden atención en salud ante la introducción del nuevo Coronavirus COVID-19 Colombia.](https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPM01.pdf) Marzo de 2020.
<https://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Institucional/Procesos%20y%20procedimientos/GIPM01.pdf>.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Nombre y Cargo: Subdirección de Riesgos Laborales Fecha: 02 de abril de 2020	Nombre y Cargo: Fanny Grajales Quintero, Subdirectora de Riesgos Laborales Fecha: 02 de abril de 2020	Nombre y Cargo: Plinio Alejandro Bernal, Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones. Fecha: 04 de abril de 2020